

Artículo veintiséis.—La Subdirección General de Ordenación y Asistencia Técnica tendrá a su cargo la programación de las acciones de promoción profesional; la preparación y actualización de las instrucciones metodológicas y programas de los distintos Centros de promoción profesional y social; la elaboración de los informes y dictámenes necesarios para el planteamiento técnico de las empresas comunitarias, así como los estudios y proyectos de índole normativa y el análisis de logros y realizaciones al respecto.

VIII. Dirección General de Empleo

Artículo veintisiete.—Uno. La Dirección General de Empleo tendrá encomendada la ordenación y desarrollo de la acción que, en materias de empleo, tiene atribuida el Departamento; la realización de estudios sobre estructura, niveles y evolución del empleo; control y prevención del desempleo, y análisis y regulación de los movimientos migratorios.

Dos. La Dirección General de Empleo se estructurará en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo.
- Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Artículo veintiocho.—Uno. La Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo tendrá a su cargo el estudio, elaboración e interpretación de las normas y disposiciones relativas al empleo y a sus regímenes especiales; colocación y protección de los trabajadores en situación de desempleo; movimientos migratorios, y condiciones de trabajo y establecimiento de los extranjeros en España. Asimismo, tramitará y despachará los expedientes de regulación del empleo, y, en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección, no estén específicamente asignados a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Dos. Igualmente corresponderá a la Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo la gestión de las ayudas establecidas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para trabajadores afectados por procesos de reconversión y crisis industriales, las destinadas a Centros de empleo protegido para trabajadores minusválidos, y las que, en su caso, deban otorgarse para facilitar las migraciones interiores.

Artículo veintinueve.—Uno. La Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo tendrá a su cargo el estudio y análisis de los datos relativos a la población laboral, a su distribución en los distintos sectores y actividades económicas, niveles de empleo dentro de los mismos, y, en su caso, los de subempleo y situaciones de pluriempleo; la investigación de las tendencias del empleo en función del desarrollo socio-económico y de la evolución tecnológica, así como de sus repercusiones a corto, medio y largo plazo; la formalización y puesta al día de la Clasificación Nacional de Actividades Profesionales, y la preparación de los planes y programas que al respecto deban formularse.

Dos. Asimismo corresponderá a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo orientar y coordinar la actuación de los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales del Departamento y mantener las debidas relaciones y la oportuna conexión con los Servicios correspondientes de la Organización Sindical.

Artículo treinta.—Como Órgano Consultivo de la política de empleo, se constituirá la Comisión Nacional de Empleo que tendrá como misión esencial colaborar en la determinación de las orientaciones y directrices encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento de la política social en materia de empleo y a la que le corresponderá emitir los informes que le fueren recabados por el titular del Departamento. En la misma estarán representados los Departamentos ministeriales a los que de manera directa puedan afectar los problemas concernientes a la política de empleo y la Organización Sindical.

IX. Disposición común

En todos los Centros directivos del Departamento existirá, con nivel orgánico de Sección, una Sección de Asuntos Generales a la que corresponderá la recepción, control y distribución de toda la documentación del Centro directivo, régimen interior del mismo y tramitación para su ulterior elevación a la Subsecretaría de las cuestiones que afecten al personal, así como la realización de cuantos estudios, informes o consultas le sean encomendados por la Superioridad.

X. Disposiciones finales

Primera.—El Ministerio de Trabajo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas precisas para el desarrollo de la estructura orgánica de la Administración Central y Administración Provincial del Departamento.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, redactará y someterá al Gobierno para su aprobación el Reglamento Orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto número 2684/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Regionales del Departamento.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1972, páginas 10217 y 10218, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición final segunda, línea cuarta, donde dice: «... se organizarán provisionalmente, de acuerdo...», debe decir: «... se organizarán provincialmente, de acuerdo...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.033
Sorgo	10.07 B-2	1.605
Mijo	Ex. 10.07 C	262
Aipiste	10.07	10
Semilla de algodón	12.01 E-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 E-4	2.500